

Agosto de 2007



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 14 del programa provisional

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

SEGUNDA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Roma, 29 de octubre – 2 de noviembre de 2007

**EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS DEL AGRICULTOR
EN EL CONTEXTO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL Y
DEL ARTÍCULO 9**

Índice

	Párrafos
I. Introducción	1 - 3
II. Breve historia de los derechos del agricultor	4 - 10
III. Conclusiones	11 - 12

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

I. Introducción

1. El Artículo 9 del Tratado dispone lo siguiente:

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;*
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y*
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

2. En la primera reunión del Órgano Rector, las Partes Contratantes debatieron el Artículo 9 y en el informe de la reunión se incluye el siguiente relato de los debates:

Noruega destacó la importancia de los derechos de los agricultores y señaló que la responsabilidad de su aplicación recae en los gobiernos nacionales. Por consiguiente, Noruega estaba financiando un proyecto centrado en la manera en la que los países podían llevar a la práctica mejor los derechos de los agricultores, la necesidad de cooperación a este respecto en el marco del Tratado, y la forma en la que el Órgano Rector podía respaldar estos esfuerzos. Los resultados de la primera fase del proyecto se habían presentado en un acto colateral el 13 de junio. Consciente del volumen de trabajo que la Secretaría estaba llevando a cabo, y de que la prioridad principal del Tratado era hacer que el Sistema multilateral entrara en funcionamiento, Noruega solicitó, no obstante, que la Mesa considerara la posibilidad de incluir el seguimiento del Artículo 9 (Derechos del agricultor) en el programa de la segunda reunión del Órgano Rector. Muchas regiones respaldaron esta propuesta¹.

3. El presente documento informativo proporciona un breve resumen de la historia de los derechos del agricultor en el contexto del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos y del Artículo 9 del Tratado.

II. Breve historia de los derechos del agricultor

4. El Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos fue adoptado unánimemente por la Conferencia de la FAO en su 22º período de sesiones a través de la resolución 8/83 de la Conferencia. El concepto de derechos del agricultor fue introducido por vez primera en el

¹ IT/GB-1/06/Report, parr. 54.

Compromiso Internacional como una interpretación concertada con arreglo a la resolución 4/89 de la Conferencia de la FAO y se definió adicionalmente en virtud de la resolución 5/89 de la Conferencia de la FAO. En virtud de estas resoluciones, los derechos del agricultor se consideraban un medio para recompensar a los agricultores y a sus comunidades por sus contribuciones anteriores, para alentarlos a continuar sus esfuerzos de conservación y mejora de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (RFAA) y de permitirles participar en los beneficios derivados, en la actualidad y en el futuro, de la mejora en el uso de los recursos fitogenéticos a través de la mejora de las plantas y de otros métodos científicos.

5. A lo largo de los años se negociaron tres interpretaciones concertadas del Compromiso Internacional y se incorporaron al texto del Compromiso como *Anexos 1, 2 y 3*:

- La resolución 4/89 titulada *Interpretación concertada del Compromiso Internacional*, que reconoce los derechos del agricultor y constituye el *Anexo I del Compromiso Internacional*²;
- La resolución 5/89, titulada *Derechos del agricultor*, que estableció el concepto de “derechos del agricultor”³ y constituye el *Anexo II del Compromiso Internacional*;
- La resolución 3/91, que establece que los derechos del agricultor deben aplicarse por medio de un fondo internacional para los recursos fitogenéticos y constituye el *Anexo III del Compromiso Internacional*.

6. Como anexo del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, la resolución 5/89 define los derechos del agricultor como “*los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad. Esos derechos se confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que esos agricultores se beneficien plenamente y continúen contribuyendo y velen por el cumplimiento de los objetivos generales del Compromiso Internacional*”.

7. Como parte de esta resolución, la Conferencia de la FAO refrendó el concepto de derechos del agricultor con el fin de:

- asegurar un reconocimiento mundial de la necesidad de conservación y de la disponibilidad de fondos suficientes con estos fines;
- prestar asistencia a los agricultores y a las comunidades agrícolas en todo el mundo, especialmente a aquellos que se encuentran en zonas de diversidad original de recursos fitogenéticos, para la protección y la conservación de sus recursos fitogenéticos y de la biosfera natural;
- permitir la plena participación de los agricultores, sus comunidades y países en los beneficios derivados, tanto en el presente como en el futuro, de las mejoras en la utilización de los recursos fitogenéticos⁴.

8. Durante el 26º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, se aprobó también la resolución 3/91 en la que se respaldaba lo siguiente:

² Aprobada el 29 de noviembre de 1989, texto en: <ftp://ftp.fao.org/ag/cgrfa/Res/C4-89S.pdf>.

³ Aprobada el 29 de noviembre de 1989, texto en: <ftp://ftp.fao.org/ag/cgrfa/Res/C5-89S.pdf>. Por derechos del agricultor, con arreglo a la resolución 5/89, se entienden los “*los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad. Esos derechos se confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que esos agricultores se beneficien plenamente y continúen contribuyendo...*”

⁴ Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, *Anexo II*, págs. 10-11.

- que los derechos del agricultor se aplicarían por medio de un fondo internacional para recursos fitogenéticos (RF) que apoyará los programas de conservación y utilización de los RF, en particular, pero no exclusivamente, en los países en desarrollo;
- que la conservación eficaz y la utilización sostenible de los RF son una necesidad apremiante y permanente y que, por lo tanto, los recursos del fondo internacional y de otros mecanismos de financiación deben ser suficientes, duraderos y basados en los principios de la equidad y la transparencia.

9. Uno de los objetivos principales de la renegociación del Compromiso Internacional, que dio lugar al comienzo de las negociaciones para el Tratado Internacional, según se indica en la resolución 7/93 de la Conferencia de la FAO, fue la adopción de iniciativas para la realización de los derechos del agricultor.

10. Las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional culminaron en la adopción del Tratado Internacional, en virtud de la resolución 3/2001, por la Conferencia de la FAO en noviembre de 2001. El Tratado reconoce la enorme contribución que los agricultores y sus comunidades han realizado y continúan realizando para la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos. Esta es la base para los derechos del agricultor, que comprenden la protección de los saberes tradicionales y el derecho a participar equitativamente en el reparto de beneficios y en los procesos nacionales de adopción de decisiones acerca de los recursos fitogenéticos. Otorga a los gobiernos la responsabilidad de aplicar estos derechos de conformidad con sus necesidades y prioridades y dispone que los derechos estén sujetos a la legislación nacional.

III. Conclusiones

11. Tal vez el Órgano Rector desee invitar a las Partes Contratantes a que le presenten informes periódicos sobre los pasos y medidas que hayan adoptado a nivel nacional con el fin de desarrollar o aplicar los derechos del agricultor a efectos de compartir experiencias e intercambiar información.

12. Se invita al Órgano Rector a examinar el contenido del presente documento y a proporcionar mayor orientación con respecto a las medidas ulteriores destinadas a la aplicación del Artículo 9.